

RECURSO DE REPOSICION

zandra sosa <zandra48@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; variedadesalex30@gmail.com <variedadesalex30@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

RECURSO EJECUTIVO CALDERON.docx;

FAVOR CONFIRMAR

ZANDRA AMELIA SOSA
AVENIDA GRANCOLOMBIA No. 3E-32 Edif. Leydí of. 304
CELULAR 320-3800699

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2020-00083
DEMANDANTE: ZANDRA AMELIA SOSA RIOS
DEMANDADO: PEDRO ORLANDO CALDERON

ZANDRA AMELIA SOSA RIOS, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy comedidamente y con todo respeto señora juez, me dirijo a su despacho, para interponer el **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto No. 1035 del 24 de Mayo de 2021, mediante el cual usted me niega el embargo y secuestro del 50% de las mejoras solicitadas en las medidas cautelares de la demanda.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO

PRIMERO: *quiero aclarar a usted que los terrenos baldíos son los que se encuentran en la zona rural, esto es en el campo y son de propiedad de la nación*

SEGUNDO: *Los terrenos ejidos son los que se encuentran en el casco urbano de la ciudad y son de propiedad del municipio,*

TERCERO: *Pero ambos gozan de la calidad de imprescriptibles, pero estos predios pueden ser enajenados o vendidos o adjudicados.*

CUARTO: *Es más señora juez para que el municipio le venda o adjudique un terreno baldío al solicitante, Este tiene que tener plantada o construidas mejoras dentro del mismo, es un requisito indispensable para que se pueda producir la venta o la adjudicación.*

QUINTO: *señora juez, tanto los baldíos como los bienes ejidos, no están fuera del comercio.*

SEXTO: *El lote de terreno no es espacio público como usted lo dice, que construido en plazas y parques, este es un terreno de propiedad del municipio no de bien público.*

No entiendo señora juez, usted porque no le dio aplicación a lo establecido a los numerales 2 y 3, del Art, 593C.G. del P.,

ZANDRA AMELIA SOSA
AVENIDA GRANCOLOMBIA No. 3E-32 Edif. Leydí of. 304
CELULAR 320-3800699

Inciso 2.No. 2, “para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificara a esta para que se abstenga de enajenarlos o grabarlos”.

No. 3, “El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles e inmuebles se consumara, mediante el secuestro de estos.”

Como se puede observar usted está violando fragante mente lo ordenado en los numerales anteriormente citados del ART, 593, del C.G. del Proceso.

SEPTIMO: Señora juez, al usted negarme el embargo y secuestro de las mejoras anteriormente solicitadas , usted está desconociendo una sentencia proferida por el juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA, sentencia de fecha de octubre 2016, .donde el juez en la sentencia le da la propiedad a mi poderdante de dichas mejora, señora juez usted no puede a mutuo propio invalidar el mandato de dicha sentencia, por lo tanto tiene que interponer una demanda de nulidad contra dicha sentencia, pero téngase presente que dicha sentencia está debidamente ejecutoriada, y hace tránsito a cosa juzgada y contiene efectos ERGA OMNES.

OCTAVO: Téngase presente señora juez, que dicha sentencia tiene un valor superior a un auto y le solicito que recuerde a la pirámide de Kelsen,

NOVENO: Señora juez usted no puede propiciar injusticias o ir en contra de la ley puesto que al negar el embargo y secuestro de las mejoras se está produciendo a favor de la señora BLANCA VIRGINIA CASTILLA BOTELLO, el principio general del enriquecimiento sin justa causa ya que dicha señora se enriquece a expensas del señor PEDRO ORLANDO CALDERON, que se empobrece sin justa causa.

DECIMO: Por todo lo anterior, le solicito a usted revocar en todas sus partes el auto No. 1035 de fecha 24 de mayo de 2021, proferido por su despacho, por ser evidentemente contrario a la ley, y En consecuencia sírvase proceder a decretar el embargo y secuestro solicitado del 50% de las citadas mejoras por estar conforme a la ley, así mismo sírvase señora juez, comunicarle a la señora BLANCA VIRGINIA CASTILLA BOTELLO, que dichas mejoras no pueden ser vendidas ni grabadas.

Atentamente.



ZANDRA AMELIA SOSA RIOS
C.C. Nº 60.338.991 de Cúcuta
T.P. Nº 248958 del C. S. de la J.

ZANDRA AMELIA SOSA
AVENIDA GRANCOLOMBIA No. 3E-32 Edif. Leydi of. 304
CELULAR 320-3800699